



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA UNIÓN VALLE

Providencia : Auto No. **3180**
Proceso : Ejecutivo
Demandante (s) : CoopHumana
Demandado (s) : Carmenza Muriel
Radicación : 76-400-40-89-001 **2021-00443-00**

La Unión Valle, primero (1) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Como quiera que la solicitud de embargo de las sumas de dineros de propiedad de la parte demandada, elevada por el extremo activo, es procedente; se obrará en consonancia con el art. 599 CGP.

En consecuencia, se,

Resuelve:

Primero: Decretar el embargo y retención de la 5ta parte que exceda del salario mínimo legal mensual vigente, que devenga la parte demandada señora Carmenza Muriel C.C. No. 29.614.277, como empleada de la Secretaría de Educación Departamental del Valle del Cauca. Librar oficio respectivo al pagador y/o tesorero de dicha institución para lo de su cargo. Tales retenciones deben ser consignadas a órdenes de este despacho, en la cuenta de depósitos judiciales No. 764002042001 del Banco Agrario de Colombia de La Unión Valle. Se le previene, que dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la presente comunicación, debe informar sobre la efectividad del embargo so pena de responder por los valores a retener, de conformidad con lo establecido en el numeral 9 del artículo 593 CGP.

Segundo: Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en las cuentas que tenga, haya tenido o llegare a tener cuentas corrientes, cuentas de ahorro (sin perjuicio de los montos inembargables, de conformidad con la normatividad pertinente), o que a cualquier otro título bancario o financiero puedan llegar a poseer la parte demandada señora Carmenza Muriel C.C. No. 29.614.277, en las siguientes entidades financieras: Bancolombia, Banco de Bogotá, Banco Agrario de Colombia, Banco de Occidente, Banco Popular, Banco, Banco BBVA, Coomeva, Banco AV Villas, Banco Itaú, Scotiabank Colpatria. Librar oficio respectivo al Gerente de dichas entidades a las direcciones suministradas por el abogado para lo de su cargo. Tales retenciones deben ser consignadas a órdenes de este despacho, en la cuenta de depósitos judiciales No. 764002042001 del Banco Agrario de Colombia de La Unión Valle. Se le previene, que dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la presente comunicación, debe informar sobre la efectividad del embargo so pena de responder por los valores a retener, de conformidad con lo establecido en el numeral 9 del artículo 593 del Código General del Proceso. Librar oficio respectivo. El límite de la medida cautelar es de \$22.900.000.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Juan Carlos Garcia Franco
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Union - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Código de verificación:

a92c7a856cf2057acf9be7d77374e8c40f13097b75e1a9edb26513a7094273eb

Documento generado en 01/12/2021 04:50:48 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>